



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 01-10-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:7 (28-09-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

El Hilali Khayat, Omar "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)
GÜLER, ARDA (Real Madrid CF)
Fernandez Carreras, Alvaro (Real Madrid CF)
Sørloth, Alexander "SØRLOTH" (Club Atlético de Madrid)
GONZÁLEZ, NICOLÁS IVÁN (Club Atlético de Madrid)
Sanchez De La Peña, Manuel (Levante UD)
Dakonam Ortega, Djene "DJENE" (Getafe CF)
NYOM, ALLAN ROMEO "NYOM" (Getafe CF)
Enriquez Lekhedim, Youssef "ENRIQUEZ" (Deportivo Alavés)
De Almeida Costa, Samuel "SAMU" (RCD Mallorca)
Parejo Muñoz, Daniel "PAREJO" (Villarreal CF)
Buchanan, Tajon Trevor (Villarreal CF)
Zubeldia Elorza, Igor "ZUBELDIA" (Real Sociedad de Fútbol)
Kounde, Jules Olivier "KOUNDE" (FC Barcelona)
Camello Perez, Sergio "CAMELLO" (Rayo Vallecano de Madrid)
Trejo, Oscar Guido "OSCAR TREJO" (Rayo Vallecano de Madrid)
Lejeune, Florian Gregoire Claude "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid)
Ferrandez Pomares, Jose Antonio "JOSAN" (Elche CF)
Affengruber, David Leopold (Elche CF)
Lago Amil, Yoel (RC Celta de Vigo)
Roman Gonzalez, Miguel "ROMAN" (RC Celta de Vigo)
Viñas Barboza, Federico Sebastian (Real Oviedo)
Reina Campos, Alberto (Real Oviedo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Simeone Baldini, Giuliano "GIULIANO" (Club Atlético de Madrid)

Por perder deliberadamente el tiempo

ETTA EYONG, KARL EDOUARD BLAISE "ETTA EYONG" (Levante UD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Asencio Del Rosario, Raul "ASENCIO" (Real Madrid CF)
MASTANTUONO, FRANCO (Real Madrid CF)
Lenglet, Clement Nicolas Laurent "LENGLET" (Club Atlético de Madrid)
Gallagher, Conor (Club Atlético de Madrid)
KOYALIPOU, GODUINE (Levante UD)
De Sousa Coutinho Meneses Duarte, Domingos "DOMINGOS D." (Getafe CF)
ABQAR, ABDELKABIR (Getafe CF)
Castro Otto, Jonatan (Deportivo Alavés)
Parada Gonzalez, Victor (Deportivo Alavés)
MAFFEO BECERRA, PABLO CARMINE "MAFFEO" (RCD Mallorca)
Caleta-car, Duje (Real Sociedad de Fútbol)
Gómez Bordonado, Moisés "MOI GÓMEZ" (Club Atlético Osasuna)
Fernandez Castellano, Gerard "PEQUE" (Sevilla FC)
Carmona Navarro, Jose Angel "CARMONA" (Sevilla FC)
GINER PEDROSA, ADRIA "PEDROSA" (Elche CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 01-10-2025

Mingueza Garcia, Oscar "MINGUEZA" (RC Celta de Vigo)
Tarrega Requeni, Cesar (Valencia CF)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ilic, Luka (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---------------------------	---

3.- SUSPENSIÓN

Camello Perez, Sergio "CAMELLO" (Rayo Vallecano de Madrid)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Galan Ferraro, Francisco (Getafe CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Abad Peidro, Marcos (Valencia CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Paunovic Solarov, Veljko (Real Oviedo)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))

III-DELEGADOS

HERNANDEZ CASAS, LUCAS "HERNANDEZ" (Club Atlético de Madrid)	1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Oviedo

Vistas las alegaciones aportadas por el Real Oviedo respecto a la amonestación impuesta en el minuto 90 + 3 del encuentro al jugador D.Luka Ilic, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que no hubo derribo del adversario, sino que el referido jugador del Real Oviedo golpea al balón limpiamente, sin golpear al contrario
Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 01-10-2025

deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero.- No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador amonestado no cometiera la acción que se describe en el acta. Por el contrario, las imágenes aportadas muestran el contacto del jugador amonestado con el rival, al que termina derribando.

Por cuando acaba de exponerse, procede desestimar la pretensión del Real Oviedo y, en consecuencia, se acuerda el mantenimiento de las consecuencias disciplinarias derivadas de la amonestación del jugador D .Luka Ilic, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.